



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE**
adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| ACCIÓN: | TUTELA |
| RADICACIÓN: | 70-001-33-33-007-2022-00608-00 |
| ACCIONANTE: | COMUNIDAD DEL CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES DE PALO ALTO GUAYABAL - AFROPAL DEL CORREGIMIENTO DE PALO ALTO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE. ccafropal@gmail.com |
| ACCIONADO: | MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI - CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE juridica.danpc@mininterior.gov.co notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co cfsanchez@ani.gov.co buzonjudicial@ani.gov.co contacto@rutaalmar.com luisberrio@rutaalmar.com procesosjudiciales@minambiente.gov.co carsucre@carsucre.gov.co |
| VINCULADOS | DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA ASUNTOS ÉTNICOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - PROCURADURÍA PARA ASUNTOS ÉTNICOS - PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE sucredefensoria.gov.co@hotmail.com asuntosetnicos@procuraduria.gov.co personeriasanonofre@hotmail.com alcaldia@sanonofre-sucre.gov.co |
| ASUNTO: | CONCEDE IMPUGNACIÓN |

I. ASUNTO

Corresponde al Juzgado determinar si concede o no, la impugnación presentada por la entidad accionada, en contra de la sentencia del 8 de noviembre de 2022, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, señala que “dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

III. CASO CONCRETO

En el presente caso, la sentencia del 8 de noviembre de 2022, se notificó ese mismo día, y la parte accionante presentó escrito de impugnación el día 15 de noviembre de los cursantes, por tanto, se hizo oportunamente, razón por la cual el Juzgado la concederá.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1°. CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra de la sentencia del 8 de noviembre de 2022, que negó el amparo reclamado.

2°. Ejecutoriada esta providencia, EFECTUAR el reparto del expediente entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del sistema Justicia XXI, dejando las constancias o anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA TYBA

Firmado Por:
Ligia Del Carmen Ramirez Castaño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 007 Administrativa
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf1ceabf41cfc41acdaff50a550330191e92750369a3669b0c2b42f195a12e7**

Documento generado en 17/11/2022 09:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>